



**MOTIFICACION POR AVISO.
PAGINA ELECTRONICA Y CARTELERA
DE LA RESOLUCION No 005 DEL 14 DE febrero 2023**

Mitú 15 de febrero 2023

REF: -RAD: 00000046 DEL 18 DE MAARZO 2022
Investigado: ASOMARROQUIA – EDUARDO ANDREES ROJAS PARDO

Por medio del presente se NOTIFICA POR AVISO PAGINA ELECTRONICA RESOLUCION 005 DEL 14 DE FEBRERO 2023, a los señores, . OLINTON IVAN HERNANDEZ, con cedula de ciudadanía No 18.204.719, CELESTINO RODRIGUEZ GUTIERREZ, con cedula de ciudadanía No 1,136.249, OLIVERIO RODRIGUEZ HERNANDEZ ,con cedula de ciudadanía No 18.203.312, ANANIAS VALENCIA VARBOSA, Cedula e ciudadanía No 1.136,249.116, DARIÑO VALENCIA VALENCIA 1.136.249.412, HUMBERTO BARBOSA LEMUS, CEDULA DE CIUDADANIA No 18.201.352, CLAUDIO VALENCIA ARVELAEZ, con cedula de ciudadanía No 1.125.470.164, MIGUEL VALENCIA PULGARIN, cedula de ciudadanía No 18.203.345, JOSE ATENOR HERNANDEEZ LIMA con cedula de ciudadanía No 1.136.249.137, AGUSTIN VALENCIA HERNANDEZ con cedula de ciudadanía No 18.203.347, NORBERTO LONDOÑO, con cedula de ciudadanía No 1.136.249.989, WILLINGTON HERNANDEZ LIMA, CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.136.249.140, RIGOBERTO NUÑEZ VALENCIA, con cedula de ciudadanía No 1.136.249.016, JOSE VANEGAS VALENCIA, CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.136.249.397,

LUZ DARY VELEZ QUINTERO
Auxiliar Administrativa

Sede administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

PRIMERA INSTANCIA NORMAS LABORALES**RESOLUCION 005
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE VAUPES**

Mitú, 14 de Febrero 2023

“Por el cual se ordena archivar Averiguación Preliminar en contra de **ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE LA AMAZONIA Y DE LA ORINOQUIA**, y **EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO** por presunta Vulneración de normas de derecho laboral “

LA DIRECCION TERRITORIAL VAUPES

En uso de sus facultades legales, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, artículo 6 de la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, artículo 433 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 y Decreto 1072 de 2015.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO; “Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la **ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE LA AMAZONIA Y DE LA ORINOQUIA**, y **EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO**”

IDENTIDAD DEL QUERELLADO:

EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO identificado con cedula de ciudadanía número 17.347.950 con domicilio en la Carrera 30 a número 41ª- 48 , Barrio la Grama en la ciudad de Villavicencio - Meta,

ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE LA AMAZONIA Y DE LA ORINOQUIA "ASOMAROQUIA" con NIT 900262502-4 y lugar de domicilio en la CARRERA 31 N 39-45 /52 OFIC 202 VILLAVICENCIO

IDENTIDAD DEL QUERELLANTE:

IVAN OLINTO HERNANDEZ L identificado con cedula de Ciudadanía numero 18.204.719; **CELESTINO RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificado con cedula de Ciudadanía numero 1.136.249.106; **OLIVERIO RODRIGUEZ HERNANDEZ** identificado con cedula de Ciudadanía numero 18.203.312; **ANAMIAS VALENCIA BARBOSA** identificado con cedula de Ciudadanía numero 1.136.249.116; **DARIÑO VILLEGAS VALENCIA** identificado con cedula de Ciudadanía numero 1.136.249.412; **HUMBERTO BARBOSA LEMUS** identificado con cedula de Ciudadanía numero 18.201.352; **CLAUDIO VALENCIA ARBELAEZ** identificado con cedula de Ciudadanía numero 1.125.470.164; **MIGUEL VALENCIA PULGARIN** identificado con cedula de Ciudadanía numero 18.203.345; **JOSE ATENOR HERNANDEZ LIMA** identificado con cedula de Ciudadanía numero 1.136.249.137; **AGUSTIN VALENCIA HERNANDEZ** identificado con cedula de Ciudadanía numero 18.203.347; **NORBERTO LONDOÑO** identificado con cedula de Ciudadanía numero 1.136.249.140; **WILLINGTON HERNANDEZ LIMA** identificado con cedula de Ciudadanía numero 1.136.249.140; **RIGOBERTO NUÑEZ VALENCIA** identificado con cedula de Ciudadanía numero 1.136.249.016 y **JOSE VALENGAS VALENCIA** identificado con cedula de Ciudadanía numero 1.136.249.397

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Reclamación administrativa Laboral: Con fecha del 14 de Febrero de 2022 por parte de los querellantes, donde manifiesta que el señor EDUARDO ROJAS PARDO ,presuntamente vulnero sus derechos laborales en lo que tiene que ver al no pago de salarios en el tiempo comprendido entre el mes de Febrero de 2019 hasta Julio de la misma vigencia en la comunidad de "PIEDRA ÑI " .

Auto de averiguación preliminar del 18 de Marzo de 2022, mediante el cual el Director Territorial de Vaupes ordeno el inicio de averiguación preliminar y comisiono al inspector de trabajo y seguridad social , para ejecutar las diligencias necesarias encaminadas a determinar la existencia o ausencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas vulneraciones a las normas laborales referentes al no pago de acreencias laborales y otros.

Comunicaciones 7097001 DTV 0000049 del 24 de marzo de 2022 enviada al querellado **ASOMAROQUIA** , donde se comunica auto de cumplimiento y solicitando la presentación de los siguientes documentos : Copia del Certificado de existencia y representación Legal, Copia del listado de trabajadores en relación con la ejecución del contrato de obra 414 de 2015 celebrado con la Gobernación Departamental de Vaupes, Copia de los pagos de los salarios entre el mes de enero y hasta julio del año 2019 de los trabajadores vinculados en relación con la ejecución del contrato de obra 414 de 2015 celebrado con la Gobernación Departamental de Vaupes ,Copia de los aportes de seguridad social pensión y riesgos laborales de los trabajadores vinculados en relación con la ejecución contrato de obra 414 de 2015 celebrado con la Gobernación Departamental de Vaupes entre el mes de enero y hasta julio del año 2019.

Comunicaciones 7097001 DTV 0000050 del 24 de marzo de 2022 enviada al querellado **EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO** donde se comunica auto de cumplimiento y solicitando la presentación de los siguientes documentos: Copia del RUT, Copia del listado de trabajadores a su cargo del mejoramiento y ampliación de la infraestructura aeroportuaria en la comunidad de PIEDRA ÑI" Vaupes entre enero y hasta julio del año 2019, Copia de los comprobantes de pago de salarios de los trabajadores a su cargo del mejoramiento y ampliación de la infraestructura aeroportuaria en la comunidad de PIEDRA ÑI" Vaupes desde el mes de enero hasta julio del año 2019, Copia de los aportes al sistema de seguridad social integral de los trabajadores a cargo del mejoramiento y ampliación de la infraestructura aeroportuaria en la comunidad de PIEDRA ÑI" Vaupes desde el mes de enero hasta julio del año 2019.

Comunicaciones 7097001 DTV 0000051 del 24 de marzo de 2022 enviada al vinculado **CONSORCIO PISTAS 2015**, donde se comunica auto de cumplimiento y solicitando la presentación de los siguientes documentos Copia del acta consorcial o acta de conformación del CONSORCIO PISTAS 2015, Copia de libro o bitácora del registro de las novedades de personal y/o trabajadores vinculados por parte de la ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE LA AMAZONIA Y DE LA ORINOQUIA "ASOMAROQUIA" en la ejecución del contrato de obra 414 de 2015 celebrado con la Gobernación Departamental de Vaupes en la comunidad de "Piedra ÑI " , Copia del listado de los trabajadores vinculados por parte de la ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE LA AMAZONIA Y DE LA ORINOQUIA "ASOMAROQUIA" en la ejecución del contrato de obra 414 de 2015 celebrado con la Gobernación Departamental de Vaupes, Copia de informe o su semejante de los subcontratos celebrados por el contratista de obra en la comunidad de " PIEDRA ÑI" en la ejecución del contrato de obra 414 de 2015, Copia de informe del cumplimiento del cumplimiento de las obligaciones laborales que se generaron en relación al cumplimiento del contrato de obra 414 de 2015.

Comunicación 7097001 DTV 0000052 del 24 de Marzo de 2022 LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE VAUPES – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL Comunicar y Correr traslado de la presente averiguación preliminar para los fines pertinentes en relación de sus obligaciones como supervisor del contrato de obra 414 de 2015 celebrado entre ASOMARROQUIA y la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE VAUPES, Comunicar y Correr traslado de la presente averiguación preliminar para los fines pertinentes en relación de sus obligaciones como supervisor del contrato de interventoría 403 de 2015 celebrado entre el CONSORCIO PISTAS 2015 con la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE VAUPES.

Respuesta al requerimiento: con fecha del 04 de abril de 2022 por parte del querellado ASOMARROQUIA da respuesta al requerimiento, donde anexa los soportes referentes del acta de constitución de la mencionada asociación, y manifiesta que no tienen ningún tipo de vinculo laboral con lo querellantes, y señalando que son proveedores de material de uno de los subcontratistas (EDUARDO ROJAS) en la ejecución del contrato 414 de 2015 y que se encuentra suspendida la obra.

Respuesta al requerimiento: con fecha del 21 de abril de 2022 por parte del vinculado Interventor CONSORCIO PISTAS 2015 se da respuesta al requerimiento, señala dentro de su escrito que los querellantes no tienen ningún tipo de vinculo laboral con el contratista ASOMARROQUIA y con el subcontratista EDUARDO ROJAS PARDO, señala dentro de sus escrito que los querellantes son "proveedores comerciales de material granulado relleno".

Comunicación a los querellantes: 7097001 DTV 0000064 del 21 de abril de 2022 , solicitando anexar material probatorio que permitiera acreditar el vinculo laboral con los querellados .

Publicación en página web de la Comunicación a los querellantes: 7097001 DTV 0000064 del 21 de abril de 2022 por no contar con datos para notificación, no se recibió ningún tipo de respuesta por parte de los querellantes sobre lo solicitado.

Respuesta al requerimiento: Con fecha del 17 de Mayo de 2022 por parte del querellado EDUARDO ROJAS PARDO, envía documentación relacionada con el pago de los proveedores en la comunidad de Piedra Ni , donde aparecen cada una de los querellantes, con fecha del 22 de Noviembre de 2022, adicionalmente allega toda la documentación relacionada con el 100% del pago correspondiente de los proveedores de material de la comunidad de Piedra Ni para la ejecución del contrato de obra.

Auto 002 de 2023, Por medio del cual se asigna a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social unas averiguaciones preliminares por competencia funcional donde se incluye averiguación preliminar en contra de la **ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE LA AMAZONIA Y DE LA ORINOQUIA** y **EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO** por presunta vulneración de normas de derecho laboral. Se asignó el radicado DTV-7097001-000046.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En este estado del proceso, el despacho entra a analizar las declaraciones aportadas el querellado, puesto que no presento pruebas que acreditaran tener algún tipo de relación laboral con los querellados, adicionalmente las pruebas que se aportan por parte de los vinculados ; se determina que carece de objeto continuar la investigación frente a los actos acusados teniendo en cuenta que ante la presunta vulneración de derechos laborales individuales y en relación al presunto incumplimiento del pago de salarios, horas extras , entre otros por parte del señor EDUARDO ROJAS PARTDO y ASOMARROQUIA han sido resarcidos o en su defecto se tiene como evidencia el pago y reconocimiento presuntamente del material suministrado para la ejecución de la obra contratada de los mismos como consta dentro del expediente según se anexan 05 folios

"Continuación de la Resolución 005 del 14 de febrero de 2023

de los comprobantes de pago, y recibido a satisfacción del cumplimiento de la obligación por parte del sub contratista EDUARDO ROJAS PARDO.

Uno de los elementos estructurales del derecho administrativo sancionatorio es la culpabilidad, en razón a él no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del implicado, con miras a determinar su grado de participación, caso del cual es pertinente evaluar que el objeto de la reclamaciones ya fue resarcido es de decir que para tal circunstancia se encuentra que por sustracción de materia las razones por la que se es posible que se presente la sustracción de materia por no existir pretensiones que atender, motivo que conduce a dictar archivo de la presente Averiguación Preliminar, dado que carece de objeto cualquier pronunciamiento de fondo. Aparece por cuanto la relación sustancial o material que originó la Litis ha variado de sentido al punto de ubicarse en el restablecimiento deprecado en el libelo.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la razón de la investigación administrativa sancionatoria es el resarcir un daño generado al infringir una obligación legal, emanada de un responsable debidamente identificado e individualizado.

Al no considerar procedente la formulación de cargos, con lleva a su archivo. Debe considerarse que cualquier clase de pretensión litigiosa como declaración de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y de demás derechos sociales, debe resolverse ante la vía judicial de conformidad con el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. en unión con los artículos 1 C.P. –Estado Social de Derecho–, y 229 de la C.P. –Protección jurídica efectiva por acceso a la jurisdicción.

Bajo esta premisa, se logra determinar que los querellantes instauran la querrela ante la Dirección Territorial, en atención a que el Querellado no había dado respuesta del porque no se había generado el pago de salarios pero no apporto material probatorio donde acreditara su relación laboral con el querellado. La determinación de la existencia del mérito dentro de una averiguación preliminar no obedece a un proceso de capricho o intuición de la autoridad administrativa, sino por el contrario, exige un análisis serio de las circunstancias de hecho y de derecho que la autoridad debe tener de presente y sus razonamientos solo podrán estar basados en un material probatorio que proporcione el convencimiento sobre la situación del cargo.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la razón de la investigación administrativa sancionatoria es el resarcir un daño generado al infringir una obligación legal, emanada de un responsable debidamente identificado e individualizado.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo de la Dirección Territorial del Vaupes, Ministerio de Trabajo:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en contra de la ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE LA AMAZONIA Y DE LA ORINOQUIA "ASOMAROQUIA" con NIT 900262502-4 y lugar de domicilio en la CARRERA 31 N 39-45 /52 OFIC 202 VILLAVICENCIO. Con correo electrónico asomarroquia@hotmail.com y, el señor EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.347.950 , con lugar de domicilio en la Carrera 30 A numero 41ª -48 , Barrio la Grama en la ciudad de Villavicencio – Meta, correo electrónico earp71@hotmail.com , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.


"Continuación de la Resolución 005 del 14 de febrero de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR Encargar a la auxiliar administrativa de la Dirección Territorial Vaupes del Ministerio del Trabajo, para que realice el procedimiento de notificación de la presente resolución. y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo establecido en los artículos 65 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mitú -Vaupes a los (14) días del mes de Febrero de 2023


JORGE RODRIGUEZ ZAMUDIO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial de Vaupes

Proyecto: Jrodriguez